



**NORMATIVA REGULADORA
BÁSICA DEL CES DE CANARIAS**

Secretaría General
Las Palmas de Gran Canaria
Enero, 2021

NORMATIVA REGULADORA BÁSICA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS
Las Palmas de Gran Canaria. Enero, 2021

EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN:

Consejo Económico y Social de Canarias
Secretaría General
C/ Secretario Artiles, nº 47
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 117 114 - 928 1117 121
Email: cescanarias.ces@gobiernodecanarias.org
Http: www.cescanarias.org

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:

Gabinete Técnico de Estudios y Documentación
Área de Documentación y Publicaciones

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN:

Gabinete Técnico de Estudios y Documentación
Área de Documentación y Publicaciones

1ª EDICIÓN:

25 Ejemplares

SUMARIO

Presentación.....	04
<i>Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. (Artículo 179).....</i>	<i>05</i>
<i>Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social de Canarias.....</i>	<i>07</i>
<i>Decreto 100/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Desarrollo Reglamentario de la Ley del Consejo Económico y Social de Canarias.....</i>	<i>19</i>
<i>Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias.....</i>	<i>27</i>
<i>Normas de regulación de la Comisión Permanente de Gobierno del CES de Canarias....</i>	<i>49</i>
<i>Decreto 122/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias.....</i>	<i>53</i>
<i>Retribuciones del Presidente del Consejo Económico y Social para 2019.....</i>	<i>63</i>

PRESENTACIÓN

Recogemos en este documento la normativa reguladora básica del Consejo Económico y Social de Canarias, que se resume en la siguiente:

- a) *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*. Artículo 179 (BOE nº 268, de 6 de noviembre de 2018).
- b) ***Boletín Oficial de Canarias nº 252, de 31 diciembre de 2018. Ref 6087***
- c) *Decreto 100/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Desarrollo Reglamentario de la Ley del Consejo Económico y Social de Canarias* (BOC nº 91, de 6 de julio de 1992).
- d) *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias* (BOC nº 160, de 20 de diciembre de 1993).
- e) *Normas de regulación de la Comisión Permanente de Gobierno del CES de Canarias* (Acuerdo del Pleno del Consejo de 20 de enero de 1997).
- f) *Decreto 122/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias* (BOC nº 10, de 16 de enero de 2014).
- g) *Retribuciones del Presidente del Consejo Económico y Social para 2019* (BOC n.º 252, de 31 diciembre de 2018).

**JEFATURA DEL ESTADO:
LEY ORGÁNICA 1/2018, de 5 de NOVIEMBRE, de REFORMA DEL Estatuto de Autonomía
de Canarias**

Boletín Oficial del Estado nº 268, de 6 de noviembre de 2018. Ref 15138

TITULO VI. ECONOMÍA Y HACIENDA

Artículo 179

El Gobierno de Canarias elaborará, en el ámbito de sus competencias, los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones de la propia Comunidad Autónoma y de las administraciones territoriales y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales y empresariales a través del Consejo Económico y Social de Canarias, órgano de carácter consultivo en materia económica y social, cuya finalidad es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos. Su composición y funcionamiento se regulará por ley.

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO:
LEY 1/1992, DE 27 DE ABRIL, DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

***Boletín Oficial de Canarias* nº 55, de 1 de mayo de 1992. Ref 494**

Modificada por:

Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y Relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

(BOC nº 84, de 9 de julio de 2001). Ref 1009

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Sociales de Canarias

(BOC nº 218, de 10 de noviembre de 2014). Ref 4894

Ley 7/2019, de 9 de abril, de modificación de la Ley Canaria de Igualdad entre Hombres y Mujeres y de modificación de las leyes reguladoras de los órganos de relevancia estatutaria para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en su composición

(BOC nº 76, de 22 de abril de 2019). Ref 1919

Ley 10/2019, de 25 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias

(BOC nº 90, de 13 de mayo de 2019). Ref 2327

El Presidente del Gobierno:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del *Estatuto de Autonomía*, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La *Constitución Española* y el *Estatuto de Autonomía de Canarias* consagran el deber de los poderes públicos de promover y facilitar la participación de los ciudadanos directamente, o a través de organizaciones en la vida económica y social.

La competencia que el artículo 14.3 del *Estatuto de Autonomía* atribuye al Gobierno en orden a la planificación de la política regional justifica la creación del Consejo Económico y Social de Canarias por la *Ley 8/1990, de 14 de mayo*, como un órgano dirigido a reforzar la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social, en la medida en que en el mismo se hallaban representados un amplio conjunto de organizaciones socioeconómicas y profesionales. No obstante, la Ley no perfiló algunos aspectos imprescindibles que configuran la institución que en la

misma se creaba, por lo que se hace necesario, después de casi dos años de su entrada en vigor, producir un nuevo marco jurídico que permita un funcionamiento eficaz del Consejo Económico y Social ya instituido.

Las líneas básicas que informan la actual Ley, son las siguientes:

- a) Respecto a la composición del Consejo Económico y Social establecida en el ordenamiento anterior, se garantiza la independencia del organismo en el ejercicio de la función consultiva que le corresponde, mediante la exclusión de los altos cargos del Gobierno de Canarias que estaban integrados en el Consejo.
- b) La concreción de la naturaleza jurídica del Consejo como un ente con personalidad jurídica pública y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines adscrito al Gobierno.
- c) Se aborda, por no haberlo previsto la regulación anterior, el régimen económico-financiero y de contratación de personal, aspecto este último que, aunque previsto en la disposición que se deroga, se halla necesitado de una reforma dirigida a perfilar el carácter jurídico-laboral de la relación del personal vinculado al Consejo.
- d) Afronta la Ley como novedad el régimen de incompatibilidades a que queda sujeta la condición de miembro del Consejo, con cualquier cargo público que impida o menoscabe el desempeño de las funciones propias que son inherentes a dicha condición.

La problemática del empleo, el diseño de nuestra política económica para los próximos años y la situación de nuestra Comunidad Autónoma en el marco de la integración en Europa, han hecho precisa la institucionalización del diálogo social en un foro adecuado de encuentro donde los interlocutores económicos y sociales deliberen sobre los temas que, a juicio de todos, sean imprescindibles abordar adecuadamente. Todo ello justifica plenamente la funcionalidad de un órgano de la importancia del que se propone, dado que la configuración de una plataforma de encuentro y de diálogo de esta naturaleza contribuirá a la búsqueda de soluciones positivas para los intereses de toda la sociedad canaria.

Artículo 1.- Finalidad

El Consejo Económico y Social de Canarias tiene por finalidad hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias.

Artículo 2.- Naturaleza

1. El Consejo es un organismo de Derecho Público de carácter consultivo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía e independencia.

3. El Consejo quedará adscrito a la Consejería que determine un decreto del Gobierno a los efectos presupuestarios y de relaciones con el propio Gobierno.

Artículo 3.- Sede

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4.- Funciones

1. El Consejo ejerce sus funciones mediante la emisión de informes y dictámenes.
2. De acuerdo con su naturaleza, el Consejo Económico y Social de Canarias tendrá las siguientes funciones:
 - a) Emitir informe previo sobre los anteproyectos de ley y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral, con excepción del anteproyecto de *Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma*.
 - b) Emitir informe previo sobre los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas que se refieran a la organización, competencias y funcionamiento del propio Consejo.
 - c) Emitir los informes y dictámenes en materia económica, social y laboral que le solicite el Gobierno.
 - d) Emitir informes y dictámenes por propia iniciativa.
 - e) Elaborar y hacer público un Informe Anual sobre la situación económica, social y laboral de Canarias.
 - f) Elaborar la propuesta del Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

Artículo 5.- Procedimientos (Modificado conforme al artículo 13 de la Ley 4/2001, de 6 de julio)

1. Corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros. **En este último supuesto no será preceptiva la toma en consideración previa del Gobierno.**
2. Las peticiones de informes y dictámenes precisarán su objeto e irán acompañadas de la documentación necesaria.
3. Los informes y dictámenes preceptivos deberán emitirse en el plazo de un mes desde que se reciban las peticiones por el Consejo, o, **si el Gobierno acuerda motivadamente la tramitación de urgencia, en el de quince días o aquel otro, inferior y suficiente, que el propio Gobierno haya fijado.** Transcurridos dichos

plazos sin que el informe o dictamen se trasladen al peticionario, se entenderá cumplido el trámite.

4. La emisión de informes o dictámenes por iniciativa propia del Consejo requerirá previo acuerdo del Pleno y no obstaculizará la prioridad debida a las actuaciones de carácter preceptivo.
5. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos sometidos a su pronunciamiento cuando sea necesaria para emitir su criterio.

Artículo 6.- Composición (Modificado conforme a la disposición final primera-uno de la Ley 10/2019, de 25 de abril)

1. El Consejo estará integrado por dieciocho miembros de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) seis en representación de las centrales sindicales más representativas;
 - b) seis en representación de las organizaciones empresariales más representativas;
 - c) dos en representación de las cámaras **oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Canarias**;
 - d) dos en representación de las asociaciones de consumidores;
 - e) dos expertos de reconocido prestigio en materias económicas, sociales o laborales.
2. Por cada miembro titular habrá un suplente con la misma representatividad, que lo sustituirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 7.- Nombramiento, mandato y cese (Modificado conforme a la disposición final primera-dos de la Ley 10/2019, de 25 de abril)

1. Los miembros titulares y suplentes del Consejo serán nombrados por Decreto del Gobierno de Canarias en la forma que a continuación se determina:
 - a) los representantes de las centrales sindicales a propuesta de las más representativas en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica de Libertad Sindical* y en proporción a su representatividad;
 - b) los representantes de las organizaciones empresariales, a propuesta de las más representativas, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del *Estatuto de los Trabajadores*;
 - c) los representantes de las cámaras **oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Canarias**, uno por cada provincia, a propuesta del Consejo

General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias;

- d) los representantes de las asociaciones de consumidores, a propuesta de éstas, por acuerdo entre el conjunto de las mismas;
 - e) los expertos, a propuesta del Gobierno.
2. El mandato del Consejo será de cuatro años a partir de la publicación de sus nombramientos en el *Boletín Oficial de Canarias*.
3. Los miembros del Consejo cesan por alguna de las siguientes causas:
- a) expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo;
 - b) nueva propuesta de las organizaciones o instituciones representadas;
 - c) renuncia aceptada por el Presidente del Consejo;
 - d) fallecimiento;
 - e) incompatibilidad sobrevenida apreciada por el Pleno del Consejo;
 - f) violación de la reserva propia de su función, apreciada por el Pleno del Consejo;
 - g) condena firme por delito doloso.
4. Los ceses se declararán por Decreto del Gobierno.
5. Las vacantes anticipadas serán cubiertas por los respectivos suplentes hasta la expiración del mandato correspondiente.

Artículo 8.- Estatuto jurídico de los Consejeros

1. Los miembros del Consejo tienen derecho:
- a) a emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación;
 - b) a obtener de los órganos del Consejo la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros del Consejo no percibirán remuneraciones salvo el Presidente y Vicepresidentes.
3. Los miembros del Consejo están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo en los términos que prevea el *Reglamento de*

Funcionamiento y, en todo caso, hasta que las resoluciones, informes o dictámenes se hagan públicos oficialmente.

4. La condición de miembro del Consejo es incompatible con la de:

- a) Presidentes, miembros de los Gobiernos o altos cargos de los mismos, tanto del Estado, como de cualquier Comunidad Autónoma.
- b) Los miembros del Parlamento Europeo, de las Cortes Generales, del Parlamento de Canarias o de otras Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.
- c) Los miembros de las Instituciones de las Comunidades Autónomas, que por mandato legal o estatutario deban ser elegidos por la Asamblea Legislativa respectiva.
- d) Los miembros de las Corporaciones Locales.

Artículo 9.- Órganos del Consejo

Los órganos del Consejo son:

- a) el Pleno;
- b) las Comisiones;
- c) el Presidente;
- d) los Vicepresidentes;
- e) el Secretario General.

Artículo 10.- El Pleno (Modificado conforme a la disposición final segunda-dos, tres y cuatro de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre)

1. El Pleno del Consejo es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo, está integrado por la totalidad de sus miembros y funciona con arreglo a las siguientes normas:
 - a) las convocatorias con el orden del día las formula el Presidente, incluyendo los puntos que soliciten los miembros del Consejo en la forma que determine el *Reglamento de Funcionamiento*;
 - b) el quórum para la válida constitución del Pleno será la mayoría absoluta de sus miembros de derecho en primera convocatoria, **y de una quinta parte de los mismos en segunda**, con la asistencia siempre del Presidente y del Secretario General o de quienes legalmente les sustituyan;
 - c) los dictámenes e informes se acuerdan **por mayoría absoluta de los asistentes al pleno y, en caso de empate, decidirá siempre la Presidencia de la institución con su voto**;

- d) los Consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares individual o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.
2. El Pleno del Consejo aprobará la *Memoria Anual de Actividades* y el anteproyecto de su Presupuesto.
 3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre. Podrá asimismo reunirse a propuesta del Presidente, o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo.
 4. Las sesiones del Consejo no serán públicas, pero el *Reglamento de Funcionamiento* podrá establecer supuestos excepcionales que requerirán el acuerdo unánime de sus miembros.
 5. Las resoluciones, informes o dictámenes del Consejo tendrán la publicidad que éste acuerde, sin perjuicio de lo cual los informes o dictámenes solicitados por el Gobierno o alguno de sus miembros no podrán hacerse públicos hasta que la documentación de los mismos se encuentre en poder de los peticionarios.

Artículo 11.- Las Comisiones

1. El Pleno podrá crear Comisiones con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previstos en el *Reglamento de Funcionamiento*. Las Comisiones podrán ser de carácter permanente o para cuestiones específicas y deberán respetar en su composición la proporcionalidad de cada una de las partes representadas en el Consejo.
2. En todo caso, el Pleno establecerá Comisiones para el análisis de las materias siguientes:
 - a) política comercial y fiscal y relaciones con la Comunidad Económica Europea;
 - b) desarrollo regional y planificación económica;
 - c) política de empleo y formación profesional;
 - d) política de bienestar social.
3. El resultado de los trabajos de las Comisiones será elevado al Pleno para su debate y pronunciamiento.
4. Las Comisiones podrán solicitar, a través del Presidente del Consejo, la colaboración eventual de los profesionales que consideren convenientes para el mejor desarrollo de las distintas tareas encomendadas a las mismas.

Artículo 12.- El Presidente

1. El Pleno del Consejo elegirá por mayoría absoluta y de entre sus miembros un Presidente que será nombrado por el Presidente del Gobierno.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) ostentar la representación del Consejo;
 - b) convocar, presidir y moderar sus reuniones;
 - c) formular el orden del día del Pleno;
 - d) someter propuestas a la consideración del Consejo;
 - e) disponer el cumplimiento de los acuerdos;
 - f) contratar, autorizar los gastos y ordenar los pagos dentro de los límites de los créditos presupuestarios;
 - g) cuantas otras se establezcan en el *Reglamento de Funcionamiento* en atención a su condición de presidente de un órgano colegiado.

Artículo 13.- Los Vicepresidentes

1. El Presidente, a propuesta de los representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, designará de entre sus miembros un Vicepresidente por cada uno de estos grupos.
2. Los Vicepresidentes colaboran con el Presidente y le sustituyen en los supuestos de vacante, ausencia y enfermedad, de acuerdo con el *Reglamento de Funcionamiento*.

Artículo 14.- La Secretaría General (Modificado conforme a la disposición final segunda-cinco de la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre*)

1. La Secretaría General es el órgano de asistencia técnica del Consejo y de dirección administrativa de sus servicios.
2. El Secretario General será nombrado y separado libremente **por el consejero o consejera competente en materia de empleo, a propuesta de la Presidencia de la institución, de entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pertenecientes al grupo A, subgrupo A1.**
3. En relación con el funcionamiento de los órganos colegiados del Consejo corresponde al Secretario General:

- a) elaborar el orden del día de las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
 - b) cursar las convocatorias, con el orden del día y la documentación necesaria, con antelación suficiente para que sean recibidas al menos tres días antes de la fecha de la celebración de la reunión;
 - c) preparar los expedientes que deban ser objeto de debate y facilitar los estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitados por los miembros del Consejo;
 - d) asistir a las reuniones con voz pero sin voto;
 - e) extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno del Presidente;
 - f) expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes, dictámenes y votos particulares.
4. Como órgano de dirección de los servicios administrativos y técnicos del Consejo son funciones de la Secretaría General:
- a) dirigir y coordinar los trabajos técnicos de elaboración del *Anteproyecto de Presupuesto del Consejo* y la *Memoria Anual de Actividades*;
 - b) realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gastos;
 - c) realizar el inventario patrimonial;
 - d) custodiar la documentación del Consejo y dar fe de su contenido;
 - e) prestar apoyo y asistencia técnica a los órganos del Consejo;
 - f) ejercer la jefatura del personal del Consejo.

Artículo 15.- Régimen económico

1. La financiación del Consejo procederá del fondo de dotación inicial, de las aportaciones permanentes de la Administración Autónoma o de cualquier persona o entidad pública o privada y de los productos de su patrimonio.
2. El Pleno del Consejo formulará anualmente su propuesta de Presupuesto, que remitirá al Gobierno para su integración en los *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma*.

Artículo 16.- Régimen de personal

1. El personal al servicio del Consejo estará vinculado a éste por una relación jurídico-laboral, sin perjuicio de los cometidos reservados a los funcionarios públicos por la legislación autonómica.
2. La contratación de personal del Consejo se hará por su Presidente bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad.
3. La relación de puestos de trabajo se elaborará por el Secretario General y deberá ser aprobada por el Pleno.

Artículo 17.- Reglamento de funcionamiento

1. El *Reglamento de Funcionamiento* desarrollará el régimen de sesiones, los derechos de intervención e información de los consejeros, el procedimiento para emitir los informes y dictámenes y para adoptar iniciativas, el régimen de gestión presupuestaria, y cuantas otras cuestiones se deriven de esta Ley.
2. La propuesta de *Reglamento de Funcionamiento* se aprobará por mayoría de dos tercios de los miembros de derecho del Pleno y será elevada al Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ley y en el *Reglamento de Funcionamiento* se aplicará el régimen de los organismos autónomo-administrativos de la Comunidad Autónoma.

Disposiciones Transitorias

Primera.-

1. El Consejo Económico y Social se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, a convocatoria del Presidente del Gobierno.
2. El Gobierno realizará los actos previos y necesarios para la constitución del Consejo.
3. Efectuado el nombramiento, el Presidente del Gobierno convocará el Pleno del Consejo Económico y Social, con fijación del lugar, así como el día y la hora para su constitución.
4. El pleno de constitución será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el de menor edad.
5. En el acto de constitución será elegido el Presidente.

Segunda.-

Hasta la aprobación del *Reglamento de Funcionamiento* será de aplicación directa lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la *Ley de Procedimiento Administrativo*.

Tercera.-

El Consejero de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la adaptación de los *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1992* a la presente Ley.

Cuarta.- (Modificada conforme a la disposición final primera-tres de la Ley 10/2019, de 25 de abril)

Hasta tanto se constituya el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias y realice la propuesta a la que se refiere la letra c) del artículo 7.1 de la presente ley, la designación de los representantes titulares y suplentes de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de Canarias se realizará por el Gobierno de Canarias mediante decreto. Para la vocalía de la provincia de Las Palmas, y a falta de acuerdo entre las cámaras existentes en la provincia, se establecerá un turno rotatorio de los representantes de las mismas por un periodo mínimo de seis meses hasta la expiración del mandato correspondiente, en atención a la relevancia en cuanto a la representación de los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación. En todo caso, la duración que se establezca estará en función del número de personas naturales o jurídicas inscritas en el último censo electoral aprobado por la cámara respectiva.

Disposiciones Derogatorias

Primera.-

Se deroga la *Ley territorial 8/1990, de 14 de mayo, del Consejo Económico y Social*.

Segunda.-

Quedan sin efecto las actuaciones practicadas para la constitución del Consejo Económico y Social de acuerdo con la *Ley territorial 8/1990, de 14 de mayo*.

Disposiciones Finales

Primera.-

Se faculta al Gobierno para desarrollar esta Ley en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Jerónimo Saavedra Acevedo

**CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA:
DECRETO 100/1992, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESARROLLO
REGLAMENTARIO DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS**

***Boletín Oficial de Canarias* nº 91, de 6 de julio de 1992. Ref 979**

La *Ley Territorial 1/1992, de 27 de abril*, regula el Consejo Económico y Social de Canarias como organismo de carácter consultivo del Gobierno de Canarias, con el objeto de hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias.

El desarrollo reglamentario de la Ley, que viene exigido por la necesidad de complementarla para facilitar su aplicación y asegurar el cumplimiento de los fines asignados a dicho Consejo, ha de hacerse teniendo en cuenta que, desde la norma legal se han establecido determinadas pautas de organización que deben respetarse y se ha interpuesto una doble limitación a su reglamentación: por una parte, el artículo 2.2 dispone que el Consejo ejerce sus funciones con autonomía e independencia, lo que ha de traducirse en su consideración de organismo no integrado en los que conforman la Administración activa de la Comunidad Autónoma y dentro de la unidad de ésta; y de otro lado, se atribuye al Pleno del Consejo la competencia para aprobar su *Reglamento de Funcionamiento*, lo que significa que se le reserva un ámbito de autonormación que ha de ser respetado.

Por esta razón el presente Reglamento no alcanza a establecer, en materia de organización y funcionamiento, sino las normas que se estiman indispensables para garantizar el cumplimiento de la función consultiva, y las necesarias para establecer cauces de comunicación entre el Gobierno y el Consejo.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Trabajo y Función Pública, oído el Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 26 de junio de 1992,

DISPONGO:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El Consejo Económico y Social de Canarias, con las funciones, composición y organización establecidas por la *Ley Territorial 1/1992, de 27 abril*, y por el presente Reglamento, tiene por finalidad hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias.
2. El Consejo Económico y Social de Canarias ajustará su actividad al régimen jurídico, económico, patrimonial y presupuestario de los organismos autónomos de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. El Consejo figurará singularizado orgánicamente en los *Presupuestos de la Comunidad Autónoma*.

Artículo 2.

1. El Consejo Económico y Social de Canarias ejerce la función consultiva por medio de dictámenes o informes que han de ser objeto de deliberación, y, en su caso, de aprobación por el Pleno.
2. Corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo Económico y Social de Canarias la emisión de dictámenes o informes sobre anteproyectos de ley y planes en materia económica, social y laboral, así como sobre aspectos que afecten a la situación de la Comunidad Autónoma en las mismas materias.
3. Los Departamentos o Consejerías con competencias para la elaboración de anteproyectos y proyectos de disposiciones, cuando estimase necesario o fuese preceptivo el informe del Consejo, lo interesarán del Presidente del Gobierno a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. En todo caso, la petición de dictámenes o informes precisarán el objeto de los mismos e irán acompañados de toda la documentación necesaria.

Artículo 3.

Las relaciones administrativas del Consejo Económico y Social de Canarias con el Gobierno de Canarias se realizarán en todo caso a través de la Consejería de Trabajo y Función Pública, a la que queda adscrito a tales efectos.

Artículo 4.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma prestará al Consejo su inmediata colaboración para el cumplimiento de la función consultiva que le es propia.
2. El Consejo, por medio de su Presidente, podrá solicitar que se complete la documentación correspondiente a una petición de dictamen o informe, o que se le facilite la información indispensable para la elaboración de los mismos.
3. Si el Consejo ha de emitir informe preceptivo y la documentación facilitada fuera insuficiente para evacuarlo, se interrumpirán los plazos previstos en el artículo 5.3 de la Ley a solicitud del Presidente del Consejo hasta que se complete la documentación.

Artículo 5.

Los miembros del Consejo y todo el personal del mismo están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razones de su cargo en los términos que prevea el *Reglamento de Funcionamiento* y, en todo caso, hasta que las resoluciones, informes o dictámenes se hagan públicos oficialmente.

Capítulo II. Composición del Consejo

Artículo 6.

1. Los miembros titulares y suplentes del Consejo serán nombrados y cesados por el Gobierno de Canarias según lo dispuesto en la *Ley 1/1992, de 27 abril*, y en el presente Reglamento.
2. Los correspondientes Decretos se publicarán en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 7.

1. Las propuestas de nombramiento y, en su caso, de cese, que han de formular las entidades enunciadas en los apartados b), c) y d) del número 1 del artículo 6 de la Ley, han de ser adoptadas por los órganos de las mismas estatutariamente facultados para ello.
2. Las propuestas se comunicarán por escrito al Consejero de Trabajo y Función Pública y estarán acompañadas, en todo caso, de las certificaciones acreditativas de los correspondientes acuerdos y de las normas estatutarias que atribuyan la facultad para adoptarlos.

Artículo 8.

1. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Consejo cuya designación corresponde a las centrales sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, se efectuará a propuesta de las que tengan tal consideración, de acuerdo con la *Ley Orgánica de Libertad Sindical* y en proporción a su representatividad.
2. Corresponde a dichas entidades acreditar su condición de más representativas mediante certificación expedida por la Administración Pública competente.

Artículo 9.

1. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Consejo cuya designación corresponda a las confederaciones empresariales de Canarias más representativas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se efectuará a propuesta de las que tengan tal consideración a tenor de la Disposición Adicional Sexta del *Estatuto de los Trabajadores* y en proporción a su representatividad.
2. Corresponde a dichas entidades acreditar ante el Gobierno de Canarias su condición de más representativas mediante cualquier medio documental suficiente.

Artículo 10.

El nombramiento de los miembros titular y suplente que correspondan a las cámaras de comercio, industria y navegación se efectuará a propuesta de cada una de las radicadas en la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.

El nombramiento de los miembros titular y suplente que corresponde a las organizaciones de consumidores se realizará a propuesta de la federación de asociaciones de consumidores de Canarias que agrupe al conjunto de las que se hallen legalmente constituidas.

Artículo 12.

1. El Consejo renueva la totalidad de sus miembros cada cuatro años, al expirar el plazo de mandato.
2. Cuando proceda la renovación del Consejo por expiración del mandato de sus miembros, el Gobierno de Canarias convocará a las entidades interesadas, mediante Decreto que se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*, para que en el plazo que se señale formulen sus propuestas.
3. De no formularse tales propuestas, se entenderán renovadas las hechas para la constitución del Consejo en el anterior periodo de mandato.

Artículo 13.

1. Efectuado y publicado el nombramiento de los miembros del Consejo, el Presidente del Gobierno ordenará la convocatoria de la sesión constitutiva, que estará presidida por el vocal de más edad asistido por el Secretario General del Consejo, función que desempeñará en la constitución inicial el vocal de menor edad.
2. En la sesión constitutiva los miembros designados prestarán juramento o promesa de cumplir las obligaciones del cargo, y quedarán en posesión de los mismos.
3. En la misma sesión, el Consejo reunido en Pleno elegirá al Presidente.

Artículo 14.

En los casos en que los miembros del Consejo sean declarados incapaces por sentencia firme, o condenados por resolución de igual carácter a las penas de inhabilitación absoluta o inhabilitación o suspensión para cargo público, el Pleno del Consejo apreciará la concurrencia de dicha circunstancia, elevando al Gobierno la propuesta de cese del miembro afectado.

Artículo 15.

1. Los miembros del Consejo nombrados en sustitución de otros, tomarán posesión en los veinte días siguientes a la publicación de su nombramiento ante el Presidente del Consejo, quien estará asistido por el Secretario General del mismo.
2. En el acto de toma de posesión, y como requisito de la misma, los miembros designados han de prestar el juramento o promesa que previene el presente Reglamento.
3. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

Artículo 16.

1. Los miembros del Consejo tienen derecho a obtener información sobre todos los asuntos sometidos al conocimiento del mismo.
2. Asimismo tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los estudios, informes y documentos relacionados con los asuntos encomendados a la Comisión o Ponencia de la que formen parte, y una vez que el Pleno se pronuncie sobre ellos, de los estudios, informes y documentos relacionados con los demás asuntos.
3. El *Reglamento de Funcionamiento* del Consejo establecerá las reglas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo III. Presidente y Vicepresidentes

Artículo 17.

1. El Presidente del Consejo es elegido por mayoría absoluta del Pleno de entre sus miembros y nombrado por el Presidente del Gobierno mediante Decreto que se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*.
2. El Presidente del Consejo tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Gobierno y el Pleno del Consejo en reunión convocada al efecto por el Presidente del Gobierno, debiendo prestar el juramento o promesa que previene el presente Reglamento.
3. El Presidente cesa en su cargo por renuncia o por cesar como miembro del Consejo.
4. También se producirá el cese si el Pleno por mayoría absoluta aprobase una moción de censura constructiva con candidato alternativo, formulada por, al menos, ocho de sus miembros.
5. El Decreto del Presidente del Gobierno declarando el cese se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 18.

1. El Presidente del Consejo, a propuesta de los representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente por cada uno de estos grupos.
2. Los Vicepresidentes tomarán posesión de sus cargos ante el Pleno del Consejo, debiendo prestar el juramento o promesa que previene el presente Reglamento.
3. Los Vicepresidentes cesan en sus cargos por renuncia, por cesar como miembros del Consejo o por nueva propuesta de los grupos de representación a que pertenezcan.
4. Las resoluciones del Presidente del Consejo sobre nombramiento y cese de los Vicepresidentes se publicarán en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 19.

1. Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en la realización de las tareas que éste les asigne de acuerdo con el *Reglamento de Funcionamiento*.
2. En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones las ejercerán por sustitución los Vicepresidentes, por su orden, de acuerdo con el *Reglamento de Funcionamiento*.
3. Los Vicepresidentes se sustituyen mutuamente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

Capítulo IV. Secretaría General

Artículo 20.

1. El Secretario General del Consejo está sujeto al régimen de incompatibilidades legalmente establecido para los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. El Secretario General será nombrado y separado libremente por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, de entre funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas pertenecientes al grupo A.
3. Los acuerdos del Pleno por los que se nombre o separe al Secretario General se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*.
4. El Secretario General tomará posesión ante el Presidente del Consejo en los términos que señala este Reglamento.
5. En caso de vacancia, ausencia o enfermedad del Secretario General, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones un funcionario del grupo A de la Consejería de Trabajo y Función Pública designado por el titular de la misma.

Artículo 21.

El Secretario General del Consejo ejerce las funciones que se establecen en su Ley reguladora y en el presente Reglamento y las determinadas en el artículo 15 del *Decreto 212/1991, de 11 septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias* (BOC nº 122, de 16 de septiembre de 1991).

Capítulo V. Personal al Servicio del Consejo

Artículo 22.

El personal al servicio del Consejo está sometido a la *Ley de la Función Pública Canaria* y a la demás normativa aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia para la selección del personal laboral atribuida al Consejo, que la ejerce por medio de su Secretario General de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y el *Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma*.

Artículo 23.

El Secretario General dirige al personal al servicio del Consejo.

Disposición Transitoria

Hasta que se constituya la federación de asociaciones de consumidores de Canarias, la designación de los representantes titular y suplente de estas entidades se efectuará por acuerdo mayoritario de las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, en reunión de sus representantes legales al efecto convocada por la Consejería de Trabajo y Función Pública.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1992.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE TRABAJO Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Blas Gabriel Trujillo Oramas

**CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA:
DECRETO 312/1993, DE 10 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
CANARIAS**

***Boletín Oficial de Canarias* nº 160, de 20 de diciembre de 1993. Ref 1981**

Por *Ley 1/1992, de 27 de abril*, se establece un nuevo marco jurídico del Consejo Económico y Social, creado por la *Ley 8/1990, de 14 de mayo*.

El *Decreto 100/1992, de 26 de junio*, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario de la *Ley del Consejo Económico y Social de Canarias*, estableció las normas indispensables para garantizar el cumplimiento de la función consultiva, reservando, conforme a su Ley reguladora, al Pleno del Consejo la competencia para aprobar la propuesta de su *Reglamento de Funcionamiento*.

El Pleno del Consejo aprobó tal propuesta en sesiones celebradas el 20 de octubre y 22 de noviembre de 1993.

Cumplidas las previsiones que establece el artículo 17.2 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, a propuesta del Consejero de Trabajo y Función Pública, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias*, que figura como anexo al presente Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Manuel Hermoso Rojas

EL CONSEJERO DE TRABAJO Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez

ANEXO: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

1. El Consejo Económico y Social de Canarias es un organismo de Derecho Público colegiado y de carácter consultivo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo Económico y Social de Canarias tiene por finalidad hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos, en la política económica, social y laboral de Canarias.
3. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía e independencia. Quedará adscrito a la Consejería que determine mediante Decreto el Gobierno de Canarias, a los efectos presupuestarios y de relaciones con el propio Gobierno.

Artículo 2.- Sede

El Consejo Económico y Social de Canarias tiene su sede en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo su domicilio el que fije el Pleno y pudiendo celebrarse sesiones plenarias o de trabajo de sus órganos en cualquier otro lugar cuando así lo acordara expresamente el Pleno del Consejo.

Artículo 3.- Competencias

1. El Consejo ejerce sus funciones mediante la emisión de informes y dictámenes.
2. De acuerdo con su naturaleza, le corresponden al Consejo Económico y Social las siguientes funciones:
 - a) Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de Ley y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral con excepción del anteproyecto de *Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias*.
 - b) Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales que se refieran a la organización, competencias y funcionamiento del propio Consejo.
 - c) Emitir los informes y dictámenes en materia económica, social y laboral que le solicite el Gobierno.
 - d) Emitir informes y dictámenes por propia iniciativa.

- e) Elaborar y hacer público un *Informe Anual sobre la situación económica, social y laboral de Canarias*.
- f) Elaborar la propuesta de *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*.

Artículo 4.- Procedimientos de consulta y emisión de informes y dictámenes

1. Corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de los informes y dictámenes, cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros.
2. Las peticiones de informes y dictámenes precisarán de su objeto e irán acompañadas de la documentación necesaria, que en relación a lo previsto en el apartado a) del artículo 3, incluirá, necesariamente, certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno adoptando dicha petición.
3. Los informes y dictámenes preceptivos deberán emitirse en el plazo de un mes contado desde que se reciban las peticiones en el Consejo, o en el de quince días como máximo si el Gobierno acuerda el trámite de urgencia. Transcurridos dichos plazos sin que el informe o dictamen se traslade al peticionario se entenderá cumplido el trámite.
4. La emisión de dictámenes o informes a iniciativa propia del Consejo, requerirá previo acuerdo del Pleno y no obstaculizará la prioridad debida a las actuaciones de carácter preceptivo.
5. Los informes y dictámenes del Consejo podrán incluir propuestas de soluciones y criterios de actuación ante los organismos públicos que tengan responsabilidad en el proceso de toma de decisiones.
6. El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar cuanta información sea necesaria para mejor emitir su criterio en la formulación de los informes y dictámenes. Cuando éstos sean preceptivos y la información complementaria se considere necesaria, se interrumpirá el plazo para evacuar dichos informes y dictámenes hasta que obre en poder del Consejo dicha información, reanudándose el cómputo de dichos plazos a partir de dicho momento, y hasta el tiempo que restara.

Artículo 5.- Del informe anual, económico, social y laboral

1. El Consejo emitirá anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un *Informe sobre la situación económica, social y laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias* que remitirá al Gobierno de Canarias a través de su Presidente.
2. Para la elaboración del *Informe anual sobre la situación económica, social y laboral*, se constituirá una Comisión que presidirá el Presidente del Consejo y cuya

composición habrá de respetar el criterio de proporcionalidad entre las representaciones establecidas en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

3. El texto del anteproyecto del *Informe anual* deberá obrar en poder de los miembros del Consejo antes del quince de mayo de cada año, teniendo éstos quince días para la presentación de enmiendas. La sesión plenaria para la discusión final y votación tendrá lugar antes del treinta de junio.

Título II. Organización y Funcionamiento

Capítulo I. Composición del Consejo

Artículo 6.- Órganos

Los Órganos del Consejo Económico y Social de Canarias son:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones.
- c) El Presidente.
- d) Los Vicepresidentes.
- e) El Secretario General.

Capítulo II. El Pleno

Artículo 7.- Naturaleza y composición

1. El Pleno del Consejo es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros con la siguiente distribución:
 - a) Seis (6), en representación de las centrales sindicales más representativas.
 - b) Seis (6), en representación de las organizaciones empresariales más representativas.
 - c) Dos (2), en representación de las cámaras de comercio, industria y navegación.
 - d) Dos (2), en representación de las organizaciones de consumidores.
 - e) Dos (2), expertos de reconocido prestigio en materias económicas, sociales o laborales.
2. Por cada miembro titular habrá un suplente con la misma representatividad que lo sustituirá, en las sesiones del Pleno o de las Comisiones de las que forme parte, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, ejerciendo los mismos derechos y obligaciones del que supla.

3. La suplencia será comunicada con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del suplente y a quien sustituye.
4. En los supuestos de suplencia continuada bastará una sola comunicación al Presidente quien a su vez lo comunicará a los órganos del Consejo en que la suplencia continuada haya de producir efecto.

Artículo 8.- Nombramiento y mandato

Los miembros titulares y suplentes del Consejo, serán nombrados por Decreto del Gobierno de Canarias en la forma que legalmente se establezca en la ley reguladora del mismo y normativa que la desarrolle, prolongándose su mandato en los términos que, también, legalmente se establezca.

Artículo 9.- Cese del mandato

1. Los miembros del Consejo cesan por algunas de las siguientes causas:
 - a) Expiración del plazo de mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
 - b) Nueva propuesta de las organizaciones o instituciones representadas.
 - c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.
 - d) Fallecimiento.
 - e) Incompatibilidad sobrevenida acordada por el Pleno del Consejo en relación a los supuestos contemplados en la Ley reguladora y normativa que la desarrolle.
 - f) Violación de la reserva propia de su función, apreciada por el Pleno del Consejo.
 - g) Condena firme por delito doloso.

En los supuestos contemplados en los apartados b) y c), el cese se producirá a partir de que se comunique esta circunstancia al Consejo.

2. Los ceses se declararán por Decreto del Gobierno.
3. Las vacantes anticipadas serán cubiertas por los respectivos suplentes hasta la expiración del mandato correspondiente.

En el caso de que no existieran suplentes designados deberá procederse a efectuar nuevo nombramiento en los términos previstos en el presente Reglamento por el tiempo que resta de mandato.

4. En los casos en que los miembros del Consejo sean declarados incapaces por sentencia firme, o condenados por resolución de igual carácter a las penas de inhabilitación absoluta o inhabilitación o suspensión para cargo público, el Pleno del Consejo por la concurrencia de dichas circunstancias elevará al Gobierno la propuesta de cese del miembro afectado.

Artículo 10.- Estatuto jurídico de los Consejeros

1. Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) A emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y voto en el Pleno y en las Comisiones en las que formen parte. Podrán asistir, igualmente, a las Comisiones de las que no formen parte, sin derecho a voto, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.
- b) A recabar a través del Presidente del Consejo la información sobre todos los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo.
- c) A obtener de los órganos del Consejo, información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones; en este sentido tienen derecho a obtener copia y certificaciones de los estudios, informes y documentos relacionados con los asuntos encomendados a la Comisión o Ponencia de la que formen parte, y una vez que el Pleno se pronuncie sobre ello, de los estudios, informes y documentos relacionados con los demás asuntos.
- d) Sin perjuicio del carácter honorífico del cargo, los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, así como a las demás indemnizaciones por razón del servicio que correspondan de acuerdo con la normativa en vigor.
- e) A promover la adopción de iniciativas a la consideración del Consejo, en los términos que establece el presente Reglamento.

2. Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados.

El Consejo, a través de su Presidente, comunicará a las organizaciones o instituciones designantes la incomparecencia en tres o más sesiones consecutivas, en cualquiera de los órganos en que estuvieran integrados, de alguno o algunos de sus designados sin que la hubieran justificado o designado suplente, a fin de que por la institución u organización designante se proceda a adoptar las medidas que estimen pertinente para el buen funcionamiento del Consejo.

- b) Participar en los trabajos y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus funciones, el Presidente por sí o por delegación del Pleno, y los Vicepresidentes por delegación o sustitución de éste.
- c) Los miembros del Consejo están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que las resoluciones, dictámenes e informes se hagan públicos oficialmente. Expresiones de este deber de reserva son el referido al contenido y los términos en que se formulan las consultas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma y su Presidente, el que afecta al contenido de los trabajos preparatorios y al de los anteproyectos o proyectos de informes y dictámenes, el que concierne a la expresión manifestada en los votos particulares o acerca de la posición adoptada por los distintos Consejeros en las deliberaciones de los órganos del Consejo.

Artículo 11.- Régimen de incompatibilidades

En cuanto al régimen de incompatibilidades, se estará a lo que se determine, en cada caso, por la *Ley reguladora del Consejo* y normativa de desarrollo.

Artículo 12.- Atribuciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

- a) La elección del Presidente, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, de entre los miembros del Consejo, así como la exigencia de responsabilidad al Presidente por su gestión, cuya expresión máxima será, en su caso, la aprobación por el Pleno de una moción de censura con candidato alternativo, sustanciada con acuerdo a los criterios que establece la *Ley reguladora del Consejo* y disposiciones concordantes.

En este caso, el cese del Presidente del Consejo se producirá por Decreto del Presidente del Gobierno publicado en el *Boletín Oficial de Canarias*.

- b) El nombramiento y separación del Secretario General del Consejo, a propuesta del Presidente del mismo, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta y en los términos que exige la Ley constitutiva.
- c) La creación de Comisiones de Trabajo permanente o para asuntos específicos y el nombramiento de los miembros del Pleno que hayan de formar parte de las mismas.
- d) La aprobación, por mayoría de dos tercios, de los miembros de derecho del Pleno, de la propuesta de *Reglamento de Funcionamiento del Consejo* o sus modificaciones, para su posterior elevación al Gobierno y aprobación mediante Decreto.

- e) Aprobar, por mayoría absoluta, el proyecto de *Presupuestos de Funcionamiento del Consejo* que deberá remitirse al Gobierno para su integración en los *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma*.
 - f) La aprobación, por mayoría absoluta, de las plantillas de personal y su estructura orgánica, y la Relación de Puestos de Trabajo necesarios para garantizar, en el marco de su Presupuesto, el adecuado funcionamiento del Consejo.
 - g) Aprobar, por mayoría absoluta, bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad, las bases de convocatoria para la selección de personal.
 - h) Aprobar la *Memoria anual de actividades*.
 - i) De forma específica las establecidas en el artículo 3.2 apartados a), b), c), d) y e) del presente Reglamento.
2. El Pleno podrá delegar funciones en los demás órganos del Consejo, con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13, puntos 2 y 7, de la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Artículo 13.- Informes o dictámenes por propia iniciativa

1. La decisión de acometer la elaboración de un informe o dictamen, a iniciativa propia del Consejo, a que se refiere el artículo 4.2. d) de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, se adoptará, en su caso, por el Pleno a propuesta siempre del Presidente del Consejo, por propia iniciativa o por la de un tercio de los miembros de derecho del Pleno dirigida al Presidente solicitando su inclusión, en su caso, en el orden del día de la sesión del Pleno que reglamentariamente proceda.

Igualmente se podrá promover la iniciativa a que se refiere el párrafo anterior, por acuerdo unánime de una Comisión de Trabajo, y si la necesidad de acometer ese informe o dictamen estuviera claramente relacionada con los trabajos de dicha Comisión y así se advirtiera en el proyecto de informe o dictamen en que hubiera trabajado la misma.

2. La propuesta del Presidente al Pleno del Consejo, de adopción de acuerdo para elaborar dictámenes o informes por iniciativa del Consejo, requerirá en cualquier caso la mayoría que establezca la *Ley reguladora del Consejo* para la adopción de informes o dictámenes no preceptivos.

Artículo 14.- De las sesiones

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

2. Las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, o cuando así lo solicite un tercio del número total de sus miembros por medio de escrito dirigido al Presidente en el que, con la firma del tercio del Pleno que promueva la reunión, se expongan los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y se exprese el o los asuntos a tratar. La reunión del Pleno así promovida deberá celebrarse, previa convocatoria del Presidente, inexcusablemente, dentro de los diez días siguientes a la solicitud.
3. Las sesiones del Consejo no serán públicas, salvo acuerdo en contrario del Pleno adoptado por unanimidad.

Artículo 15.- Comparecencias

Cuando el Pleno lo acuerde, la Presidencia del Consejo podrá autorizar la asistencia a sesiones concretas y para tratar puntos determinados, de asesores o técnicos designados por las instituciones u organizaciones representadas o por el Pleno conjuntamente. Dichos asesores o técnicos participarán en la sesión o sesiones del Pleno de que se trate con voz y sin voto y con el deber de reserva previsto en el Reglamento.

Artículo 16.- De las convocatorias

1. La convocatoria de las sesiones le corresponde al Presidente del Consejo y deberá cursarse, a cada uno de los miembros titulares, con al menos quince días de antelación para las sesiones ordinarias y ocho días en las sesiones extraordinarias. En casos excepcionales y por razones de urgencia, apreciadas por el Presidente, podrán convocarse sesiones con antelación de, al menos, tres días.
2. De la convocatoria también se dará cuenta a la organización o institución de las que formen parte o representen los miembros designados.
3. Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el orden del día de la sesión de que se trate, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla.
4. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17.- Quórum de constitución

1. El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo será la mayoría absoluta de sus miembros de derecho en primera convocatoria, y un tercio de los mismos media hora después en segunda, con la asistencia, siempre, del Presidente y Secretario General o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si tampoco pudiera constituirse el Pleno en segunda convocatoria podrá celebrarse una reunión de trabajo.

Artículo 18.- De las actas

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta que podrá ser aprobada a continuación antes de finalizar la sesión o quedar incluida para su aprobación, como primer punto del orden del día, en la sesión más próxima a celebrar, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación acreditativa sobre los acuerdos adoptados específicamente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. Las actas de las reuniones serán mecanografiadas, firmadas al final por el Secretario con el visto bueno del Presidente, signando ambos todas sus hojas. Las actas serán encuadernadas firmando el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una diligencia de las actas y el número de folios que se encuadernan.

Deberán recoger, necesariamente, la relación de presentes y ausentes excusados o no, y serán un resumen de la sesión, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor, en contra y las abstenciones cuando lo soliciten expresamente los interesados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

1. Los dictámenes e informes preceptivos se acuerdan por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de derecho, para cuya obtención, en caso necesario, se realizarán dos nuevas votaciones en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la reunión.
2. Los dictámenes o informes no preceptivos se adoptan por mayoría absoluta del número legal de miembros.

3. Los Consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares individual o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo o resolución correspondiente.

A tal fin, los Consejeros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlos, exponiendo con brevedad su naturaleza, en la sesión, acto seguido a que por el Presidente se proclame la validez del acuerdo adoptado y con antelación a que el Secretario dé lectura al siguiente punto del orden del día.

Los votos particulares así anunciados, habrán de presentarse ante el Secretario en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo se entenderá decaído ese derecho.

4. El voto de los miembros del Consejo será personal y no delegable.
5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votaciones mediante las siguientes fórmulas:
 - a) Voto a mano alzada, como regla general.
 - b) Llamamiento público, acordado por mayoría absoluta, en el que cada miembro manifiesta oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
 - c) Voto secreto cuando así se adopte por mayoría simple de los miembros del Pleno. En este supuesto serán llamados los Consejeros a depositar su voto por orden alfabético.

Artículo 20.- Publicidad de los acuerdos

1. Las resoluciones, informes o dictámenes del Pleno del Consejo se harán públicos insertándose, cuando así proceda, en el *Boletín Oficial de Canarias*, así como en otros medios de comunicación cuando así se estime oportuno, autorizándose con la firma del Presidente del Consejo.
2. Los informes o dictámenes, solicitados por el Gobierno o alguno de sus miembros no podrán hacerse públicos hasta que la documentación de los mismos se encuentre en poder de los peticionarios.
3. Se creará un boletín en el que se publicarán todos los acuerdos, informes, dictámenes, resoluciones y recomendaciones aprobadas por el Consejo Económico y Social.

Artículo 21.- De la dirección de las sesiones y sus debates

1. El Presidente del Consejo abre, suspende y levanta las sesiones del Pleno.

2. Igualmente le corresponde al Presidente dirigir los debates, velar por el mantenimiento del orden y la observancia del Reglamento por todos los medios que las circunstancias exijan; conceder, igualmente, el uso de la palabra o retirarla; poner a votación los asuntos objeto del debate y proclamar los resultados.
3. Cualquier Consejero podrá plantear, en cualquier momento, una cuestión de orden, estando obligado el Presidente a pronunciarse sobre la misma con carácter inmediato. Se consideran mociones de orden:
 - a) La devolución de las cuestiones.
 - b) Aplazar el examen de la cuestión.
 - c) Levantar la sesión.
 - d) Aplazar la cuestión en un punto determinado.
 - e) Que el Pleno pase al examen del siguiente punto del orden del día.
 - f) Solicitar la opinión del Presidente o del Secretario General.
 - g) Proponer la clausura del debate.

Artículo 22.- Dictamen del Consejo Económico y Social

1. Los pareceres del Pleno a que se refiere el artículo 4.2 a), b), c), d) y e), de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, se expresarán bajo la denominación de “Dictamen del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Canarias”.
2. Las deliberaciones en el Pleno del Consejo de los proyectos de dictamen tendrán su base en los trabajos de la Comisión competente por razón de la materia, que se presentarán al Pleno de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.7 del presente Reglamento.

Intervendrán, en primer lugar, quienes hubieran presentado enmiendas a la totalidad del proyecto de dictamen con inclusión de texto alternativo, el cual, una vez debatido, será sometido a votación.

Concluido el debate y si no prosperase ninguno de los eventuales textos alternativos se deliberará sobre las enmiendas y votos particulares. Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, facultándose al Presidente del Consejo y al ponente para proponer al Pleno las adaptaciones necesarias para que el texto final sea coherente y sometido así a votación.

Cuando el texto definitivo no fuera aprobado, el Presidente, mediante acuerdo del Pleno, podrá remitirlo a la Comisión correspondiente para un nuevo estudio o

proceder a la designación de un ponente que presente una nueva propuesta para su debate en la misma sesión plenaria o en la inmediatamente siguiente.

3. Los dictámenes se documentarán por separado distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada, las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones, con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente, de haberlos, los votos particulares.

Capítulo III. Comisiones de Trabajo

Artículo 23.- Naturaleza y composición

1. Como grupos de estudio para la elaboración de los proyectos de informes técnicos o dictámenes en las materias propias de la competencia del Consejo, el Pleno podrá crear Comisiones con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previstos en el presente Reglamento. Las Comisiones podrán ser de carácter permanente o para cuestiones específicas y deberán respetar en su composición la proporcionalidad de cada una de las partes representadas en el Consejo.
2. Sin perjuicio de las que puedan ser constituidas por acuerdo del Pleno, tienen la consideración de Comisiones Permanentes de Trabajo, las siguientes:
 - a) Política Comercial y Fiscal y Relaciones con la Comunidad Europea.
 - b) Desarrollo Regional y Planificación Económica.
 - c) Política de Empleo y Formación Profesional.
 - d) Política de Bienestar Social.
3. Cada Comisión de Trabajo estará formada por nueve miembros del Pleno, respetándose la proporcionalidad de la distribución entre las representaciones establecidas en el artículo 7.1 del presente Reglamento, y con inclusión, siempre, del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
4. El acuerdo de creación de Comisiones de Trabajo no permanente establecerá el plazo en el que deberán constituirse, precisará sus objetivos y fijará el plazo, en su caso, en el que deban cumplir con el encargo que se les haya encomendado por el Pleno.

Artículo 24.- Presidencia y Vicepresidencia de las Comisiones de Trabajo. Asistencia Técnica

1. El Pleno elige a los miembros de las Comisiones de Trabajo y sus Presidentes, a propuesta de las distintas partes representadas en el Consejo.

Las Comisiones de Trabajo designan por mayoría absoluta de entre sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, al Presidente de las mismas.

2. Le corresponde al Presidente de cada Comisión de Trabajo la coordinación y dirección de los trabajos asignados a la misma, así como presentar ante el Pleno las ponencias o informes técnicos de los asuntos que se asignen a la misma.
3. Las labores de las Comisiones de Trabajo contarán con la asistencia de los servicios técnicos y administrativos de la Secretaría General que, a su vez, desempeña las funciones de secretaría de las mismas.
4. Las Comisiones de Trabajo podrán solicitar a través de la Presidencia del Consejo, la colaboración eventual de los profesionales que considere conveniente para el mejor desarrollo de las distintas tareas encomendadas a las mismas, los cuales se incorporarán a las sesiones de trabajo, cuando así se acuerde, con voz y sin voto.

Artículo 25.- Quórum de constitución. Adopción de acuerdos. Procedimientos de trabajo

1. Para la válida constitución de las Comisiones de Trabajo, a efectos de celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, y la de la mitad más uno de los miembros, y un tercio de los mismos en segunda convocatoria, con la asistencia siempre del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de que puedan incluirse votos particulares por alguno o algunos de sus miembros, individual o conjuntamente.
3. Las solicitudes de informes o dictámenes se trasladarán a las Comisiones de Trabajo que correspondan a instancia del Presidente del Consejo y a través de la Secretaría General que actúa, a estos efectos, como órgano de comunicación.
4. Las comunicaciones a las Comisiones de Trabajo incluirán los antecedentes, si los hubiera, la documentación objeto del informe o dictamen e indicarán el plazo dentro del cual hayan de concluirse los trabajos en Comisión.
5. Todos los miembros del Pleno podrán presentar enmiendas individual o conjuntamente en relación a los anteproyectos de informe o dictamen que formulen las Comisiones de Trabajo. Las enmiendas deberán presentarse por escrito hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión de trabajo de la Comisión en la que se delibere sobre las mismas.
6. Las enmiendas deberán ir acompañadas por una breve exposición de motivos e indicarán si son a la totalidad o a partes del proyecto de informe o dictamen,

indicando en este último caso a qué partes del texto se refieren. Las enmiendas a la totalidad deberán incluir un texto alternativo. Como consecuencia de la deliberación sobre las enmiendas podrán presentarse otras transaccionales.

7. Concluidos los proyectos de informes o dictámenes el Presidente de la Comisión les dará traslado, junto a las enmiendas que no se hubieran integrado, a través de la Secretaría General, al Presidente del Consejo para su inclusión, en su caso, en el orden del día de la sesión del Pleno que corresponda. En esta sesión el ponente de la Comisión de Trabajo expondrá el acuerdo, pudiendo intervenir a continuación quienes mantuvieran enmiendas al proyecto.
8. Cuando una Comisión de Trabajo haya adoptado una propuesta de informe o dictamen sin votos en contra, el Presidente del Consejo podrá proponer al Pleno su votación sin debate previo. El Pleno aplicará este procedimiento si hay acuerdo unánime.

Capítulo IV. El Presidente

Artículo 26.- Designación

1. El Presidente del Consejo Económico y Social es elegido por mayoría absoluta del Pleno de entre sus miembros y nombrado por el Presidente del Gobierno de Canarias, mediante Decreto que se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*.
2. El Presidente del Consejo tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Gobierno y el Pleno del Consejo en reunión convocada al efecto por el Presidente del Gobierno, debiendo prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, de cumplir las obligaciones de su cargo.

Artículo 27.- Cese

El Presidente cesará por Decreto del Presidente del Gobierno fundado en alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia o por cesar como miembro del Consejo.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta, como consecuencia de haberse aprobado una moción de censura constructiva, con candidato alternativo, formulada por, al menos, ocho de los miembros del Pleno. Aprobada la moción de censura el Presidente cesado seguirá ejerciendo sus funciones hasta que se produzca el nombramiento del candidato elegido por Decreto del Presidente del Gobierno.

La propuesta de cese, como consecuencia de moción de censura constructiva, de ser desestimada no podrá plantearse de nuevo hasta que haya transcurrido un año de la anterior.

- c) Incapacidad permanente física o mental que lo incapacite para el cargo.

d) Por fallecimiento.

El Decreto del Presidente del Gobierno declarando el cese se publicará en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 28.- Funciones

El Presidente tiene las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del Consejo ante cualquier instancia pública y privada, ejerciendo los derechos y acciones que correspondan al Consejo y a cualquiera de sus órganos.
2. Proponer al Pleno el nombramiento y la separación del Secretario General del Consejo.
3. Formular y, con su firma, autorizar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del órgano formuladas con la suficiente antelación; convocar las mismas, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
4. Calificar, con arreglo al Reglamento, las distintas peticiones de informes y dictámenes o iniciativas tanto del Gobierno como de los miembros del Consejo, organizando la tramitación reglamentaria de las mismas.
5. Elevar al Pleno del Consejo, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Trabajo correspondiente, los proyectos de informes o dictámenes sobre los supuestos a los que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.
6. Conocer del destino y eficacia de los informes y dictámenes del Consejo, dando cuenta de ello al Pleno.
7. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
8. Decidir sobre la tramitación de las demandas, propuestas y solicitudes formuladas al Consejo y cursar, de entre éstas, aquéllas cuyo conocimiento corresponda a otras entidades u organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias dando cuenta al peticionario y al Pleno del Consejo.
9. Programar las actuaciones del Consejo, fijar el calendario de actividades del Pleno y dar conformidad, en su caso al de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de los distintos órganos.
10. Someter propuestas a la consideración del Consejo.
11. Proponer al Pleno el anteproyecto de Presupuesto del Consejo.

12. Proponer al Pleno las condiciones de contratación del personal al servicio del Consejo y la relación de puestos de trabajo del mismo. Nombrar y separar al personal al servicio del Consejo de conformidad con las disposiciones de aplicación.
13. Es el responsable del programa presupuestario del Consejo. Es el órgano de contratación, autoriza los gastos y ordena los pagos dentro del límite de los créditos presupuestarios. Sin perjuicio de estar a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, letra a) de la *Ley de Contratos del Estado* y a lo que establece el artículo 103 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias*, el Presidente del Consejo deberá contar con la autorización previa del Pleno para la celebración de aquellos contratos que:
 - a) Excedan de veinticinco millones de pesetas.
 - b) El plazo de ejecución sea superior al del ejercicio presupuestario y se comprometan fondos del Consejo de futuros ejercicios económicos.
14. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los de omisión.
15. Las que expresamente le delegue el Pleno del Consejo, y las que no estén expresamente atribuidas por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, o el presente Reglamento, a otro órgano.

Capítulo V. Los Vicepresidentes

Artículo 29.- Designación y nombramiento

1. El Presidente del Consejo, a propuesta de los representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, designa de entre sus miembros un Vicepresidente por cada una de estas representaciones.
2. Los Vicepresidentes tomarán posesión de sus cargos ante el Pleno del Consejo, debiendo prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida de cumplir las obligaciones del cargo.
3. Las resoluciones del Presidente del Consejo sobre nombramiento y cese de los Vicepresidentes se publicarán en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Artículo 30.- Funciones

Son funciones propias de los Vicepresidentes:

- a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que fueron requeridos. Los Vicepresidentes serán informados regularmente por el Presidente sobre la dirección de las actividades del Consejo.

- b) Sustituir al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad, por orden preferente de antigüedad en el desempeño de sus cargos, y en defecto de ella, el de mayor de edad precede al de menor edad.
- c) Las que expresamente les delegue el Presidente.
- d) Las que les encomiende, expresamente, el Pleno del Consejo.

Capítulo VI. El Secretario General

Artículo 31.- Nombramiento y funciones

1. El Secretario General del Consejo será nombrado y separado del cargo en los términos que fije la *Ley reguladora del Consejo Económico y Social* y disposiciones que la desarrollen.
2. En relación con el funcionamiento del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Permanentes, le corresponde al Secretario General:
 - a) Elaborar el orden del día de las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
 - b) Cursar, por orden del Presidente del Consejo o de los de las Comisiones de Trabajo, las convocatorias de las sesiones de trabajo, con el orden del día, incluyendo la documentación necesaria así como las citaciones a los miembros.
 - c) Preparar los expedientes que deberán ser objeto de debate y facilitar los estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitados por los miembros del Pleno o las Comisiones de Trabajo.
 - d) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
 - e) Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno del Presidente.
 - f) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes, dictámenes y votos particulares.
3. Como órgano de dirección de los servicios administrativos y técnicos del Consejo son funciones de la Secretaria General:
 - a) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de elaboración del anteproyecto de *Presupuestos del Consejo Económico y Social* y la *Memoria anual de actividades*.
 - b) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gastos.
 - c) Realizar el inventario patrimonial.

- d) Custodiar la documentación del Consejo y dar fe de su contenido.
 - e) Prestar apoyo y asistencia técnica a los demás órganos del Consejo.
 - f) Ejercer la jefatura del personal del Consejo.
 - g) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo.
 - h) Ejercer la competencia atribuida al Consejo en la selección del personal laboral de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y el *Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma*.
4. Ejercerá las funciones de depositario de fondos del Consejo, librando los autorizados por el Presidente, previamente intervenidos.
5. Ejercerá, asimismo, las demás funciones que les sean encomendadas por expreso mandato del Pleno o por delegación de éste y de las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo y, respecto al Consejo Económico y Social, las determinadas en el artículo 15 del *Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias* (BOC nº 122, de 16 de septiembre de 1991).

Título III. Régimen Económico del Consejo

Artículo 32.- Autonomía financiera y Presupuesto anual

1. El Consejo goza de autonomía económico-financiera dentro de los *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias* y, contará, a través de su Presupuesto, con los medios materiales, técnicos y humanos que permitan un adecuado funcionamiento del mismo.
2. El Consejo Económico y Social ajustará su actividad al régimen jurídico, económico y presupuestario de los organismos autónomos de carácter administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Presupuesto figurará singularizado orgánicamente en los *Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias*.
3. El Consejo aprobará todos los años un anteproyecto de Presupuestos equilibrado de gastos e ingresos, de conformidad con la legislación de general aplicación y las particulares reglas establecidas en el presente Reglamento, el cual se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior incorporación al proyecto de *Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

Artículo 33.- Disponibilidad de fondos

1. La ejecución del gasto, la ordenación de los pagos, así como el régimen de transferencia de créditos, incorporación, fiscalización e intervención y el resto de las

operaciones de carácter presupuestario y contable se regirá por lo dispuesto en la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de general o particular aplicación.

2. La fiscalización y control presupuestario corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.- Patrimonio

Integra el patrimonio del Consejo, el suyo propio en virtud de las reglas dispuestas en el artículo 2 de la *Ley de Entidades Estatales Autónomas*, sin perjuicio del que pueda adscribirse al organismo por la Administración Autonómica.

Título IV. Personal al Servicio del Consejo

Artículo 35.- Régimen general

1. El personal al servicio del Consejo está sometido a la *Ley de la Función Pública Canaria* y a la demás normativa aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la competencia para la selección del personal laboral atribuida al Consejo, que la ejerce por medio de su Secretario General, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y al vigente *Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma*.
2. La contratación del personal del Consejo se hará por su Presidente bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad.
3. El Secretario General ejerce la jefatura y la dirección del personal del Consejo.
4. El personal al servicio del Consejo está obligado a guardar reserva sobre los asuntos que conozca en razón de sus cometidos y funciones y en todo caso hasta que las resoluciones, informes y dictámenes se hagan públicos oficialmente.

Disposiciones Adicionales

Primera.

El Gobierno de Canarias facilitará la asistencia estadística, económica, técnica o de otro tipo que sea necesaria para el desarrollo de los cometidos del Consejo.

Segunda.

En lo no previsto en la *Ley constitutiva del Consejo Económico y Social* y en el presente Reglamento en lo que respecta al ámbito de funcionamiento del mismo, se estará a la aplicación de la legislación sobre los Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, el *Decreto Territorial 100/1992, de 26 de junio*,

y la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Tercera.

El régimen de indemnizaciones por razón del servicio en el Consejo Económico y Social se regulará por lo dispuesto en el *Decreto 124/1990, de 29 de junio*, o por el régimen jurídico que le sustituya.

A los efectos de determinar el régimen indemnizatorio por asistencia a las sesiones de trabajo de los órganos colegiados del Consejo, el Pleno del mismo se incluye en el Grupo I y las Comisiones de Trabajo en el Grupo II, ambos del anexo V, a que se refiere el artículo 36 del *Decreto 124/1990, de 29 de junio*, citado.

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS:
NORMAS DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS**

Aprobadas por el Pleno del Consejo en sesión de fecha del 20 de enero de 1997

Primera.- Miembros de la Comisión. Constitución inicial y duración del mandato. Sustitución de miembros y suplencias

1. Integran la Comisión Permanente de Gobierno, el Presidente del Consejo que dirige, promueve y coordina sus actuaciones, los Vicepresidentes, el Secretario General que la asiste con voz y sin voto y desempeña la secretaría de la misma, y seis (6) consejeros más, de manera que, en conjunto, se mantenga y respete la distribución entre las representaciones establecidas en el artículo 7.1. del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*.

A tal fin, las organizaciones, instituciones y expertos presentes en el Consejo comunicarán a la Presidencia las propuestas incluyendo sus respectivos candidatos.

2. Para la constitución inicial de la Comisión Permanente de Gobierno, publicados los nombramientos de los Vicepresidentes del Consejo, el Presidente incluirá en el orden del día de su primera sesión plenaria la propuesta de designación de miembros de la misma y su constitución conforme a las reglas previstas. Propuesta que aprobará el Pleno salvo vulneración expresa del criterio de proporcionalidad, denunciada por cualquier Consejero, en cuyo caso el Pleno en la misma sesión restablecerá el equilibrio de las propuestas.

3. Constituida la Comisión Permanente de Gobierno, esta extiende su mandato hasta la renovación del Consejo, pudiendo ser sustituidos sus miembros en los mismos términos y condición en la que acceden a ella. Sin perjuicio de estar, en su caso, en cuanto a los supuestos de sustitución o suplencia temporal, a lo que determina el artículo 7. 2, 3 y 4, del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*.

Segunda.- Régimen de sesiones. Convocatoria y orden del día. Quórum de Constitución

1. La Comisión de Gobierno, convocada por su Presidente, se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces éste adopte la iniciativa, y de forma extraordinaria, cuando así lo pidieran, al menos, cuatro de sus miembros. En este último caso, con la solicitud se incluirán los motivos de la misma, debiendo realizar la sesión de trabajo dentro de los siete días siguientes al de constancia de la solicitud.

2. Las convocatorias serán remitidas a los componentes de la Comisión con, al menos, setenta y dos horas de antelación y contendrán el orden del día incluyendo, en su caso, los temas propuestos por los miembros solicitantes de la sesión. En casos de

urgencia, la convocatoria podrá cursarse con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

La citación, dirigida a los miembros de la Comisión, incluyendo el orden del día, se acompañará, en su caso, de la documentación pertinente.

3. Se considera válidamente constituida la Comisión Permanente de Gobierno para deliberar y para la eventual adopción de acuerdos cuando asistan a la reunión el Presidente y el Secretario General, o quienes legalmente les sustituyan, y cinco miembros más. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de tres miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan legalmente.

Tercera.- Régimen de adopción de acuerdos

1. La Comisión Permanente de Gobierno adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros que figuren como asistentes a la sesión. El Consejero o los Consejeros que quieran expresar su disconformidad con los acuerdos adoptados, podrán hacerlo saber mediante la inclusión de un voto particular expresado individual o conjuntamente, que deberá recogerse en el texto del acuerdo y en el acta de la sesión que podrá ser aprobada a continuación o en la sesión siguiente.
2. Las votaciones, por decisión del Presidente y oída la Comisión, se efectuarán por cualquiera de las formas previstas en el artículo 19.4 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento*.
3. De los acuerdos adoptados en la Comisión Permanente de Gobierno se dará traslado a todos los miembros del Pleno sin que ello obste a la obligación del Presidente de informar ante el mismo.

Cuarta.- Funciones de la Comisión Permanente de Gobierno

Corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno las siguientes funciones:

1. Colabora con el Presidente en la determinación del programa de actuaciones, líneas generales, calendario y orden del día del Pleno del Consejo y, en su caso, del resto de las Comisiones de Trabajo.
2. Conjuntamente con el Presidente, vela por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo y colabora con aquel en la adopción de medidas para disponer el cumplimiento de los mismos.
3. Colabora con el Presidente en la dirección y coordinación de los trabajos de los órganos del Consejo, en especial: en lo que concierne al conocimiento del destino y eficacia de los informes y dictámenes; en lo que respecta al trámite que haya de darse a las propuestas y solicitudes formuladas al Consejo; acerca de la calificación que haya de darse, con arreglo al Reglamento, a las distintas peticiones de informes o

dictámenes, o iniciativas tanto del Gobierno como de los miembros del Consejo. Todo ello sin perjuicio de las competencias del Pleno.

4. Con carácter previo a su elevación al Pleno, conoce y expresa su parecer en torno a las líneas generales y criterios para la elaboración del anteproyecto de *Presupuestos de funcionamiento del Consejo*, así como trimestralmente de su grado de ejecución.
5. Con carácter previo a su elevación al Pleno, conoce y expresa su parecer en torno a las líneas generales y criterios para la elaboración de la *Memoria de Actividades del Consejo*.
6. Cuando lo estimare oportuno, conoce de la preparación de documentación, análisis, informes y estudios necesarios para mejor fundamentar el pronunciamiento del Pleno del Consejo en relación al ejercicio de las funciones consultivas.
7. Conoce y expresa su parecer en torno a los trabajos preparatorios para la confección de las propuestas de modificación y adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo y de los que se refieran al establecimiento de las bases de convocatoria para la selección de personal al servicio del Consejo y a la determinación de las condiciones de contratación del mismo.
8. Conoce y expresa su parecer sobre las propuestas de contratación de estudios e informes externos, solicitados por la Presidencia y las Comisiones sectoriales de trabajo, en relación a las competencias asignadas al Pleno para la formulación de dictámenes e informes.
9. Elabora, en su caso, los proyectos de informes sobre temas que, debiendo ser tratados en el Pleno, no le correspondan a otra Comisión de Trabajo.
10. Aquellas que, siendo competencia del Pleno, expresamente le puedan ser delegadas o encomendadas.

Quinta.- Régimen indemnizatorio

A los efectos de determinar el régimen indemnizatorio por asistencia a las sesiones de trabajo de la Comisión Permanente de Gobierno, se estará a lo dispuesto en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES*, que es, en cualquier caso, norma de supletoria aplicación en lo que al régimen de funcionamiento de la citada Comisión se refiere.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de enero de 1997.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
Carlos J. Valcácel Rodríguez

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
Francisco Oramas Tolosa

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD:
DECRETO 122/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
CONJUNTA DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS
DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y SE
DELEGAN DETERMINADAS COMPETENCIAS EN EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD**

Boletín Oficial de Canarias nº 10, 16 de enero de 2014. Ref 131

En virtud del [Decreto 122/2013, de 26 de diciembre](#), (BOC nº 10, de 16 de enero de 2014; corrección de errores en BOC nº 22, de 3 de febrero de 2014) por el que se aprueba la modificación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias, han resultado afectadas, en mayor o menor grado, las RRPPTT de la práctica totalidad de Departamentos y Organismos de esta Administración Autonómica, con las únicas excepciones de las correspondientes al CES y al ICHH.

Con la finalidad de avanzar en las políticas de transparencia y accesibilidad de la información, la Dirección General de Función Pública ha publicado en la [Web del Empleado Público](#), con el compromiso de mantenerlas actualizadas, las relaciones de puestos de trabajo (textos refundidos) de los distintos Departamentos y Organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, indicando para cada una de ellas el Decreto por el que se haya producido la última modificación, a partir de cuya consolidación resulta el texto refundido que se publica.

Estas relaciones de puestos de trabajo se publican además nominadas, garantizándose de esta forma que en todo momento pueda consultarse la situación de los distintos puestos en cuanto a su ocupación. Por este motivo, habida cuenta de que los distintos procedimientos de provisión de puestos de trabajo y la consiguiente movilidad del personal determinan una considerable variabilidad de la información que se publica, y a fin de garantizar el máximo grado de fiabilidad, la publicación de las relaciones de puestos de trabajo se actualizará semestralmente (enero y julio de cada año), sin perjuicio de las actualizaciones que en su caso procedan como consecuencia de modificaciones de las vigentes RRPPTT.

Las consultas sobre las características, ocupación o provisión de los puestos de trabajo, deberán realizarse en las Unidades de Personal de los Departamentos y Organismos Autónomos.

Las RPTs del CES publicadas en el BOC son:

1. *Resolución de 11 de noviembre de 1993, del Presidente del Consejo Económico y Social, por la que se acuerda la publicación del acuerdo del Pleno que aprueba la relación de puestos de trabajo del Consejo.* BOC nº 156, de 10/12/1993. Ref 1945.
2. *Resolución de 3 de agosto de 1998, de la Secretaría General, por la que se acuerda la publicación del acuerdo del Pleno que aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo.* BOC nº 105, de 19/08/1998. Ref 1240.

3. Resolución de 29 de octubre de 2007 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Pleno que aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo. BOC nº 219, de 31/10/2007. Ref 1814.
4. Resolución de 17 de junio de 2010, por la que se acuerda la publicación del acuerdo del Pleno que aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo del Consejo Económico y Social de Canarias. BOC nº 124, de 25/06/2010. Ref 3633.
5. Decreto 122/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias. BOC nº 10, de 16/01/2014. Ref 131.

CONSEJERÍA/CO. AA. : 425840		CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL		Hoja Num: 2	
CENTRO DIRECTIVO : 426140		SECRETARIA GENERAL			
UNIDAD : 426040		APOYO AL PRESIDENTE.			
PROGRAMA : 7000.01.911J					

Código	Denominación y Funciones esenciales	N I V	Complemento específico		C V L A N S C	Requisitos para su desempeño				MÉRITOS PREFERENTES	Forma Provis.	J o r n.	Localización Territorial
			Puntos	Tipo		Admon Proced	Gr	Cpo_sec	Espec				

25057 PUESTO SINGULARIZADO
(APY.ASES.PRESID.)

E

LINE LAS PALMAS GRAN CAN.

OCUPADA

PRIETO FALCON, CAROLINA

PROVISIONAL

Cod/Motivo Posesión: 0027 NOMBRAMIENTO PERS. EVENTUAL



CONSEJERÍA/CO. AA. :	425040	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Hoja Num: 3
CENTRO DIRECTIVO..... :	426140	SECRETARIA GENERAL	
UNIDAD..... :	426240	APOYO AL SECRETARIO GENERAL	
PROGRAMA..... :	7000.01.911J		

Código	Denominación y Funciones esenciales	N I V	Complemento específico		C V L I A N S C	Requisitos para su desempeño					MÉRITOS PREFERENTES	Forma Provis.	J o r n.	Localización Territorial	
			Puntos	Tipo		Admon Proced	Gr	Cpo_esc	Espec	Titulación y experiencia					
24571	PUESTO SINGUL APOYO ORGANOS COLEGIADOS (#) Apoyo a las funciones de los organos colegiados. Convocatorias citaciones, comunicaciones. Confeccion material de actas de las sesiones de trabajo; archivo mecanico y/o informatico y su mantenimiento. Relaciones a sitios oficiales, con las organizaciones representadas en el Consejo. Apoyo en el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y pronunciamientos del CES. Confeccion de dossieres técnicos y documentales para los organos del Consejo. Desempeño de las funciones de secretaria de actuación administrativa de los Organos Colegiados: gestion de dietas, indemnizaciones y desplazamientos. Las propias de su categoría en apoyo a la unidad.	20	35	F	CAC	C1	C111					EXP. PUESTO SIMILAR EXP. TRATAMIENTO DE TEXTOS EXP. AGENDA ELECT. Y DE COMUN. BAJO WINDOWS	PCM	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.
	OCUPADA							DEFINITIVO			Cod/Motivo Posesión: 2000 EJECUCIÓN SENTENCIA CM 2000				
23159	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN Asistencia y apoyo al titular del Centro Directivo. Apoyo en las relaciones de la S.G. con los medios de comunicación. Gestión de indemnizaciones. Archivo de la S.G. Manejo de ordenadores: base de datos, comunicaciones, tratamiento de textos, entorno windows. Mantenimiento, actualización y control, mecánico e informático de los libros de registros de Resoluciones y Certificaciones Generales de la S.G. y de acuerdos y resoluciones de los Organos colegiados. Apoyo a las relaciones externas del S.G. y a la realización y cooperación con organos similares de otros Consejos e Instituciones españolas y de la Unión Europea. Colabora en el apoyo de los Organos Colegiados y/o supe en caso de ausencia, vacante o enfermedad al personal que desempeña esa función. Las propias de su cuerpo y las que se expresan en las normas legales y reglamentarias de directa o supletoria aplicación al régimen de organización y funcionamiento del CES.	18	26	F	CAC	C2	C211				EXP. PUESTO SIMILAR FRANCES E INGLES EXP. INFORMATICA	PLD	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.	
	OCUPADA							DEFINITIVO			Cod/Motivo Posesión: 0003 LIBRE DESIGNACION				

CONSEJERÍA/CO.AA. :	425940	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Hoja Num: 4
CENTRO DIRECTIVO..... :	426140	SECRETARIA GENERAL	
UNIDAD..... :	426340	REGIMEN JURIDICO Y ADMON.GENERAL	
PROGRAMA..... :	7000.01.911J		

Código	Denominación y Funciones esenciales	N I V	Complemento específico		C V L I A N S C	Requisitos para su desempeño				MÉRITOS PREFERENTES	Forma Provis.	J o r n.	Localización Territorial
			Puntos	Tipo		Admon	Gr	Cpo_esc	Espec				

24972	J/SERV.DE REG.JURIDICO Y ADMON.GENERAL Gestión y coordinación presupuestaria, económico-administrativa general y de personal bajo la dirección del S.G. Realización de informes y dictámenes y formulación de propuestas de carácter superior en materia de la unidad: actuación administrativa general; presupuestación, seguimiento y control de la ejecución del gasto; administración del personal; contratación y patrimonio. Apoyo al S.G. en la asistencia técnica a los órganos colegiados del Consejo en las materias sometidas a consulta y estudio, fundamentalmente en aspectos relacionados con las técnicas normativas, legislaciones comparadas, derecho primario y derivado comunitario; valoración y estudio desde la perspectiva de la técnica legislativa de los planes, proyectos y antiproyectos de la ley o disposiciones generales del Gobierno, sometidos a consulta. Funciones similares en relación a las iniciativas adoptadas por el pleno. Funciones similares en relación al seguimiento en las recomendaciones formuladas por el Consejo. Las propias de su cuerpo y las que se expresan en las normas legales y reglamentarias de directa o supletoria aplicación al régimen de organización y funcionamiento del CES.	28	75	F	CAC	A1	A111 A112				LICENCIADO/A EN DERECHO FRANCES E INGLES MANEJO ORDENADORES:WINDOWS,BA SE DE DAT	PLD	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.
OCUPADA	ALONSO NAVARRO, RUTH						DEFINITIVO				Cod/Motivo Posesión: 0003 LIBRE DESIGNACION			



CONSEJERÍA/CO. AA. :	425840	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Hoja Num: 5
CENTRO DIRECTIVO :	426140	SECRETARIA GENERAL	
UNIDAD..... :	426340	REGIMEN JURIDICO Y ADMON. GENERAL	
PROGRAMA..... :	7000.01.911J		

Código	Denominación y Funciones esenciales	N I V	Complemento específico		C V L I A N S C	Requisitos para su desempeño				MÉRITOS PREFERENTES	Forma Provis.	J o r n.	Localización Territorial
			Puntos	Tipo		Admon Proced	Gr	Cpo_sec	Espec				
21487	JINDO.DE GESTION ECONOMICO-ADTVA. Gestiona la tramitación y el seguimiento, mediante soportes mecánicos y/o informáticos, de la contabilidad del CES. Habilitación de pagos. Seguimiento y control de las cuentas bancarias. Tramitación y ejecución de los gastos a justificar y anticipos de caja fija. Confección de las nóminas del personal. Colabora en la mecánica para la confección de las propuestas de presupuestos del CES, en los expedientes de modificación de créditos y en la elaboración de informes generales de la unidad sobre cumplimiento de programas y ejecución del Presupuesto. Las propias de su cuerpo y las que se expresan en las normas legales y reglamentarias de directa o supletoria aplicación al régimen de organización y funcionamiento del CES.	20	40	F	CAC	C1	C111	MAS 1 AÑO GEST. PRES. CONT.HAB.PAG.NOM		MANEJO ORDENADORES CURSOS DE FORMACION	PCM	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.
OCUPADA	ACOSTA ORTEGA, M. ENCARNACION						DEFINITIVO	Cod/Motivo Posesión: 0042 CONCURSO DE MÉRITOS					
21488	JINEGOCIADO DE ASUNTOS GENERALES Gestión de contratación y pagos. Supervisa el capítulo de gastos corrientes y suministros. Lleva inventario de bienes del CES, su actualización, mecanización y/o informatización. Información y relaciones con proveedores, adjudicatarios de servicios, suministradores y contratistas en asuntos competencia de la unidad. Registro general del CES. Responsable de la actualización de los datos del registro de personal y de sus incidencias administrativas y económicas. Apoyo general a la unidad, en especial en lo que concierne a la confección de los soportes documentales de los programas de gastos del Consejo. Las propias de su cuerpo y las que se expresan en las normas legales y reglamentarias de directa o supletoria aplicación al régimen de organización y funcionamiento del CES.	18	25	F	CAC	C2	C211			EXP. PUESTO SIMILAR MANEJO ORDENADORES CURSOS DE FORMACION	PCM	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.
OCUPADA	VENTURA GONZALEZ, MARIA LUISA						PROVISIONAL	Cod/Motivo Posesión: 0054 REINGRESO SERVICIO ACTIVO PROVISIONAL					

CONSEJERÍA/OO.AA..... : 425840		CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL		Hoja Num: 6									
CENTRO DIRECTIVO..... : 426140		SECRETARIA GENERAL											
UNIDAD..... : 426340		REGIMEN JURIDICO Y ADMON.GENERAL											
PROGRAMA..... : 7000.01.911J													
Código	Denominación y Funciones esenciales	N I V	Complemento específico		C V L I A N S C	Requisitos para su desempeño				MÉRITOS PREFERENTES	Forma Provla.	J o r n.	Localización Territorial
			Puntos	Tipo		Admon Proced	Gr	Cpo_esc	Espec				

25058 OPERADOR DE SISTEMAS

Apoyo a la gestión y mantenimiento de las aplicaciones del CES, especialmente: SICAL(Unix), SIHABIL(Me-dos), REGISTRO y BASE DE DATOS DEL CES (Ms Access). Apoyo informático horizontal a las distintas unidades del CES. Diseño de bases de datos y formularios informatizados. Apoyo a la gestión y mantenimiento informático de las bases documentales, fondos bibliográficos, estadísticas y de legislación del Consejo. Mantenimiento de hardware y software. Administración de la red local del CES: seguridad de la red; administración y seguimiento de recursos y jerarquía de clientes/servidor; bajo el control del titular del Centro Directivo; copias de seguridad, administración de impresión, etc. Gestión, seguimiento y diseño de la implantación del CES en INTERNET; administración del servidor Web; diseño, seguimiento y actualización de las páginas HTML del Consejo. Las propias de su categoría laboral.

L CAC III

SCO

LAS PALMAS GRAN CAN.

OCUPADA

QUEROL DROZCO, JAIME ANTONIO

DEFINITIVO

Cod/Motivo Posesión: 0076 RECLASIFICACION

21489 SUBALTERNO-CONDUCTOR

Conducción de vehículos oficiales; reparto y traslado de correspondencia, material y notificaciones; cuidado y mantenimiento del vehículo. Las propias de su categoría laboral.

L CAC IV

SCO

LAS PALMAS GRAN CAN.

OCUPADA

QUINTANA HERNANDEZ, JUAN

DEFINITIVO

Cod/Motivo Posesión: 0026 CONTRATACION LABORAL

CONSEJERÍA/OO.AA..... : 425940	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Hoja Num. 7
CENTRO DIRECTIVO..... : 426140	SECRETARIA GENERAL	
UNIDAD..... : 426440	GABINETE TEC.DE ESTUDIOS Y DOCUMENT	
PROGRAMA..... : 7000.01.911J		

Código	Denominación y Funciones esenciales	N I V	Complemento específico		C V L I A N S C	Requisitos para su desempeño				MÉRITOS PREFERENTES	Forma Provis.	J o r n.	Localización Territorial	
			Puntos	Tipo		Admon Proced	Gr	Cpo_sec	Espec					Titulación y experiencia
24973	PUESTO SINGULARIZADO (I) Coordinación general de la unidad bajo la dirección y la supervisión del S.G. Elaboración de estudios, informes y análisis económicos y sociales relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Consejo y los que se adoptan por iniciativa de los órganos. Coordinación, bajo la supervisión y dirección del S.G., del seguimiento de planes, proyectos y programas generales de actuación, valorados por el Consejo y sus aspectos económicos y presupuestarios. Confección de notas e informes sobre coyuntura social y económica. Informe y asesoramiento al S.G. en materias propias de su competencia. Apoyo al S.G. en la asistencia técnica a los Organos Colegiados del CES. Manejo de paquetes Informáticos: entorno Windows; bases de datos; hoja de cálculo; tratamiento de textos. Las propias de su cuerpo y las que se expresan en las normas legales y reglamentarias de directa o supletoria aplicación al régimen de organización y funcionamiento del CES.	28	75		F	CAC	A1		A111 A112		LICENCIADO/A ECONOMICAS O EMPRESARIALES EXP. 3 AÑOS EN PUESTO SIMILAR FRANCES E INGLES	PLD	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.
24974	PUESTO SINGULARIZADO (II) Elaboración de informes, estudios y asesoramiento general en las materias de la unidad, bajo la supervisión del responsable de la unidad. Especialmente le concierne el seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas de políticas sectoriales, aspectos sociales y económicos. Especialmente responsable de la confección de notas de coyuntura y boletines técnicos de información del consejo. Apoyo al responsable de la unidad en la confección de informes y estudios. Informe y asesoramiento al S.G. en materias propias de su competencia. Apoyo al S.G. en la asistencia técnica a los Organos Colegiados. Manejo de paquetes Informáticos: Entorno Windows, hoja de cálculo, bases de datos, tratamiento de textos. Las propias de su cuerpo y las que se expresan en las normas legales y reglamentarias de directa o supletoria aplicación al régimen de organización y funcionamiento del CES.	28	70		F	CAC	A1		A111 A112		LICENCIADO/A ECONOMICAS O EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN PUESTO SIMILAR FRANCES E INGLES	PLD	JE	LAS PALMAS GRAN CAN.

Número de puestos del Informe : 13
Número de efectivos reales puesto ocupado = 11
Número de efectivos reales puesto asignado = 0
Número de efectivos reales puesto reservado = 0

Número de efectivos reales del Informe = 11

Características singulares:

(#) PLAZA A EXTINGUIR AC.GOBIERNO 14.02.2006



**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO:
LEY 19/2019, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2020**

Boletín Oficial de Canarias nº 252, de 31 diciembre de 2019. Ref 6251

TÍTULO V. DE LOS GASTOS Y MEDIDAS DE GESTIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL

Artículo 38.- Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los altos cargos y de otro personal directivo.

4. Los miembros del Consejo Económico y Social no percibirán retribuciones, salvo el presidente y los vicepresidentes, cuando así lo acuerde el pleno del consejo. No obstante, el presidente y los vicepresidentes podrán renunciar a percibir las retribuciones; renunciaciones que deberán ser aceptadas por el Pleno, surtiendo efectos desde esa fecha. Las retribuciones del presidente y de los dos vicepresidentes del Consejo Económico y Social, cuando estos opten por percibir las con cargo al presupuesto de la comunidad autónoma, serán las que corresponden a los consejeros del Gobierno y a los directores generales, respectivamente.

Para 2020 (conforme al artículo 38.1):

Presidente: 75.317,28 euros.

Vicepresidentes: 62.222,28 euros.

2020

 Consejo
Económico y Social
de Canarias

 Gobierno
de Canarias

C/ Secretario Artiles, 47
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 117 114 - 928 117 121

cescanarias.ces@gobiernodecanarias.org
www.cescanarias.org